



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**ANFDGAC N° 34/2020.**

Santiago de Chile, 02 de septiembre de 2020.

**Señor  
Víctor O. Villalobos Collao  
Director General  
Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)  
Presente**

**Asunto:** Demanda regularizar situación de descanso complementario decidido por la DGAC en tiempo de pandemia por COVID 19.

---

**De nuestra consideración,**

Teniendo en cuenta lo prescrito por la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° E 31.339 del 28.AGO.2020 – que se acompaña, referido a la reclamación que efectuó esta Asociación de Funcionarios sobre la decisión unilateral de esa Dirección General de obligar a utilizar descansos complementarios al personal que se encuentra sometido a turnos rotativos durante el estado de catástrofe sanitaria por COVID 19, venimos a demandar a Ud. disponer la derogación de los descansos complementarios sucedidos en diversas unidades aeroportuarias administradas por la DGAC, de modo de restituir las horas extraordinarias que les fueron despojadas infundadamente a determinados servidores institucionales.

Lo anterior, debido a que la medida adoptada en su oportunidad, basada en lo que estableció la Resolución DGAC (E) N° 400 del 24.ABR.2020, no procedía que, para eximirles del trabajo presencial, la autoridad haya dispuesto que los funcionarios hicieran uso de su descanso complementario generado a partir del desarrollo de labores en horas extraordinarias, sea ello producto de trabajo en horario nocturno, en días sábado, domingo o festivos. (Artículo 66 del Estatuto Administrativo).

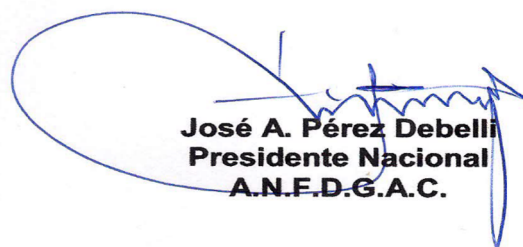
Asimismo, queda meridianamente despejado que vuestra autoridad únicamente puede disponer los descansos complementarios que estime pertinentes tratándose del personal que se desempeña bajo el sistema de turnos (Artículo 70 del Estatuto Administrativo), siempre y cuando el descanso complementario no hubiere sido reemplazado por el pago de remuneraciones con el pertinente recargo.

Además, queda establecido que esta medida solo puede tener como objetivo el evitar que el uso del descanso complementario por parte del funcionario pueda generar una dificultad en la cobertura del servicio en un día u horario determinado; sin embargo, como la DGAC informó que en este tiempo de pandemia ha existido una disminución de las operaciones aéreas, no se presenta la situación de hecho que justifique el ejercicio de esta facultad por parte del Jefe de Servicio.

Por lo tanto, concluimos que la DGAC no se ha ajustado a derecho al haber dispuesto unilateralmente el uso de descanso complementario por parte de los funcionarios, debiendo definitivamente tomar las medidas correspondientes para ajustarse a lo señalado en el dictamen del Órgano Fiscalizador de la Administración Pública, debiendo dejar sin efecto todos los descansos complementarios que haya dispuesto durante la pandemia y reintegrar ese tiempo a los funcionarios para que puedan usar su descanso conforme a las reglas generales. Eventualmente y conforme a la disponibilidad de recursos, nada impide que Ud., como máxima autoridad institucional, reemplace el tiempo de descanso complementario, que debe reintegrar, por el pago de horas extraordinarias, según las necesidades del Servicio.

Confiados en que Ud. dispondrá que la autoridad del Departamento de Recursos Humanos emita las instrucciones pertinentes y supervise a los jefes de aeropuertos y aeródromos en el cumplimiento integro de lo determinado en la jurisprudencia indicada, requiriéndole que ello le sea debidamente informado a la dirigencia existente en cada unidad sindical de esta Asociación de Funcionarios, le saluda a Ud.,



  
**José A. Pérez Debelli**  
**Presidente Nacional**  
**A.N.F.D.G.A.C.**